GOBIERNO REGIONAL
AREQUIPA

REPUBLICA DEL PERU

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

N° 133-2014-GRA/PR

VISTO:

El Informe N° 108-2014-GRA/SGSLPI, mediante el cual el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, comunica que el Supervisor de la Obra: "Instalación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Pueblos Jóvenes de la Mansión de Socabaya – Arequipa", Ing. José Carlos Pacheco Macedo, ha detectado la sustracción (posible sistemático) del Insumo gasolina, del cual se ha decomisado dicha gasolina y además existe un testigo para probarlo.; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 6382-2013-GRA/SGSLPI de fecha 13 de diciembre de 2013, el Ing. José Carlos Pacheco Macedo, Supervisor de la Obra: "Instalación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado de los PP.JJ de la Mansión de Socabaya – Arequipa" hace conocer al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión, sobre la sustracción del insumo gasolina, por parte del señor Willinton José Concha Gárate, conductor del Cisterna de placa CC-00809, hecho que ocurrió 21 martes 10 de diciembre del 2013, al promediar las tres de la tarde, el personal de la cabina del cisterna, alcanzó una botella de gasolina de tres litros y recibió el señor Elard Gerónimo Ramos y lo guardó detrás del asiento del volquete, lo que observé porque en ese momento me encontraba en la parte superior del cisterna, luego pregunté de donde provenía el insumo y no supieron contestar .

Que, al preguntar a la Almacenera, qué personas reciben el insumo gasolina en forma constante para el uso de la motobomba, contestó que está a cargo del señor Percy Chávez Bernedo, quien presuntamente estaría implicado.

Que, los hechos descritos constituyen actos irregulares, por lo que es necesario se interponga las acciones judiciales que hubiera lugar en contra de Willinton José Concha Gárate, Elard Gerónimo Ramos, Percy Chávez Bernedo y los que resulten responsables por los hechos denunciados.

Que, además hay que tener en cuenta, que el resultado de un procedimiento administrativo disciplinario no se encuentra necesariamente vinculado a un procedimiento penal, ya que el primero tiene por objeto investigar y, de ser el caso, sancionar una inconducta funcional, mientras que el proceso en la vía judicial conlleva a una sanción punitiva.

Que, de los antecedentes no aparece documento alguno que acredite que los actuados han sido remitidos a la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central para el deslinde de responsabilidades de las personas implicadas, por lo que se deberá de comunicar al Gerente General Regional, para que disponga el inicio del proceso correspondiente.

Que, en tal sentido y estando a lo dispuesto por el artículo 27° de la Ordenanza Regional N° 010-AREQUIPA que establecé, que: *"para iniciar cualquier proceso en nombre y representación del Gobierno Regional, el Procurador Público Regional deberá contar con autorización por Resolución Ejecutiva Regional"* y de conformidad con lo previsto en la Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por Ley N° 27902, previo acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales.

Estando al Informe N° 85-2014-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, al Acuerdo de Directorio de Gerentes Regionales de fecha 29 de enero de 2014, de conformidad con lo prescrito en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Decreto Ley 17537, Ley de Representación y Defensa del Estado en Juicio; Decreto Supremo N° 02-2003-JUS; Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y en uso de las atribuciones conferidas:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que interponga las acciones legales que corresponda en contra de Willinton José Concha Gárate, Elard Gerónimo Ramos, Percy Chávez Bernedo y los que resulten responsables por los hechos denunciados por los hechos denunciados en la obra "Instalación Integral de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado en los Pueblos Jóvenes de la Mansión de Socabaya – Arequipa", con el fin de proteger los intereses del Gobierno Regional de Arequipa.

ARTÍCULO 2°.- Poner en conocimiento del señor Gerente General Regional la comisión de los hechos descritos, para que disponga que la Unidad de Función Disciplinaria de la Sede Central inicie el Proceso Administrativo Disciplinario en contra de Willinton José Concha Gárate, Elard Gerónimo Ramos, Percy Chávez Bernedo y los que resulten responsables.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los CATORCE (14) días del mes de FEBRERO del año dos mil Catorce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE